

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS-BM.1 “LA CIZAÑA” (EA/MA/59/19)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integral de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 del citado cuerpo legal se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el ejercicio en la provincia de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, de conformidad también con el procedimiento establecido en el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental ha de formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El plan parcial de ordenación del sector SUS-BM.1 “La Cizaña” tiene por objeto acometer el desarrollo urbanístico de las determinaciones detalladas en la ficha urbanística del sector del plan general de ordenación urbanística de Málaga. Se trata de 226.810,94 m² de suelo urbanizable sectorizado, con usos hotelero, comercial y de equipamientos públicos. El índice de edificabilidad del sector es de 0,26 m²t/m²s y el aprovechamiento medio es de 0,3030 UA/m²s. Los terrenos en primera línea de costa tendrán un uso pormenorizado hotelero. La superficie de espacios libres es de 65.000 m², donde se incluye la laguna existente. El uso productivo empresarial tendrá un techo mínimo del 15% de la superficie del techo edificable, pudiendo superar dicha limitación de uso compatible, sin exceder la proporción del uso hotelero.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/10/2021	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	640xu753Q6CVJN/accxf10xugmA7H+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.- PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El plan parcial de ordenación del sector SUS-BM.1 “La Cizaña es un plan de desarrollo cuyo planeamiento general no se ha sometido a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Se incardina, por consiguiente, en el supuesto de hecho recogido en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

3.- TRAMITACIÓN

Con fecha 26 de septiembre de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Málaga para la tramitación de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica del plan parcial de ordenación del sector SUS-BM.1 “La Cizaña”. Una vez verificado que la documentación aportada incluyese los contenidos mínimos establecidos en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de gestión integrada de la calidad ambiental, con fecha 25 de octubre de 2019 se acordó la admisión a trámite de la evaluación ambiental estratégica del plan parcial, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la ya citada Ley de gestión integral de la calidad ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6 de dicho cuerpo legal, se han efectuado las siguientes consultas:

Servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas	16-02-21
Departamento de calidad del aire	21-10-20
Departamento de residuos	16-10-20
Departamento de calidad hídrica	-
Servicio de gestión del medio natural	
Dirección general de comercio	19-12-19
Ministerio de fomento	30-01-20

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de la Junta de Andalucía emitió el 22 de septiembre de 2021 la correspondiente propuesta técnica de informe ambiental estratégico.

4.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1.- Contenido del documento ambiental estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Contenido del documento ambiental estratégico
- Alcance y contenido del plan propuesto y alternativas técnicas y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan o programa
- Afecciones del sector y tramitación actual recogida dentro del plan parcial
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado
- Efectos ambientales previsibles
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa
- El cambio climático y el contexto para su análisis dentro del ámbito de estudio
- La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el plan andaluz de acción por el clima
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el sistema estadístico y cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero
- Equipo redactor
- Anexos

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/10/2021	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	640xu753Q6CVJN/accxf10xuGmA7H+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa cero consiste en el mantenimiento de la ordenación urbanística del ámbito de actuación en los términos en que se halla en la actualidad.

Las dos siguientes alternativas, la 1 y la 2, se fundamentan en el desarrollo urbanístico del ámbito a partir de un plan parcial conforme a los criterios urbanísticos recogidos en el PGOU de Málaga, incorporando una estructura viaria basada en la creación de siete nuevos viales aprovechando la carretera de la Cizaña ya existente; la calificación pormenorizada del ámbito distinguiendo zonas verdes públicas, servicios terciarios (comerciales y productivos), equipamientos de interés público-social o deportivo; y parcelas hoteleras.

La alternativa 1 plantea emplazar las parcelas hoteleras al norte, justo al sur de la autovía. Al norte de la misma, propone la ubicación de una gran superficie minorista, lindando con el Campamento Benítez y con el Centro Comercial Plaza Mayor. Las zonas verdes, por su parte, se habrían de localizar, fundamentalmente, en la parte más occidental de la franja del ámbito que queda al norte de la autovía, así como en un cordón paralelo a la misma y a la parcela comercial. También la primera línea de playa quedaría ocupada por zonas verdes.

La alternativa 2 se distingue de la anterior por emplazar las parcelas hoteleras en la parte más occidental del ámbito, al sur de la autovía. De igual manera, la gran superficie comercial queda localizada al sur de la autovía, dejando expedita toda la parte septentrional del ámbito para la ubicación, al norte de la autovía, del grueso de las zonas verdes.

El documento ambiental estratégico justifica la selección de la alternativa 2 en que las reservas de suelo para zonas verdes y equipamientos sociales resultan en ella notoriamente mayores, al proponer un desarrollo urbanístico menos intensivo en cuanto a la ocupación de territorio y afección al medio natural. La alternativa 1, además, precisa de un mayor movimiento de tierras debido a la distribución de las parcelas edificables y lo intrincado de la red viaria, según se señala en la justificación de la alternativa seleccionada.

4.3.- Consideraciones en materia de flora, fauna y hábitats

El informe emitido el 24 de noviembre de 2020 por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, del que se adjunta copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, determina que el ámbito de actuación se localiza en uno de los tres únicos núcleos poblacionales del sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*) existentes en la provincia de Málaga. Se trata de un anfibio incluido en el Listado andaluz de especies silvestres en régimen de protección especial, desarrollado mediante el decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres. También se encuentra recogido en el anexo V de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, donde figuran las especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren de una protección estricta.

Tomando como referencia la situación que este taxón presenta en la provincia de Málaga a finales del siglo XX y comienzos del XXI, el sapo de espuelas ha sufrido una drástica reducción de su área de distribución, pasando de 13 cuadrículas UTM de 10 km. por 10 km, como consta en el atlas y libro rojo de los anfibios y reptiles de España, a tan sólo 3 cuadrículas constadas por la sociedad herpetológica española. Añádase a esta evidente regresión que la mayor parte del área perdida se concentra en la franja costera occidental del litoral malagueño, donde en las últimas décadas está teniendo lugar un intenso desarrollo urbanístico. Se trata, por consiguiente, de una especie que se

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/10/2021	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	640xu753Q6CVJN/accxf10xuGmA7H+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

encuentra ya al borde de la desaparición en el ámbito de Málaga, lo que obliga a concentrar todos los esfuerzos posibles en la conservación de sus últimos reductos poblacionales.

El núcleo poblacional del sapo de espuelas en la vega baja del Guadalhorce se emplaza en un área de distribución no mayor a 60 ha, completamente rodeada y atravesada por infraestructuras urbanísticas y viarias. En consecuencia, la viabilidad de este núcleo poblacional requiere del mantenimiento de un número mínimo de individuos que, a su vez, precisan de la disponibilidad de una superficie suficiente de hábitat adecuado, constituido por suelos arenosos fácilmente excavables y charcas temporales que presenten un hidroperiodo de varios meses al año.

Por consiguiente, la ordenación urbanística propuesta en el plan parcial de ordenación del sector SUS-BM.1 “La Cizaña” constituye una amenaza fehaciente para la población malagueña de sapo de espuelas, máxime considerando que no se ha tenido en consideración la presencia de dicha población y su importancia en la documentación presentada. Hágase notar que en la misma se señala, en alusión a esta especie de anfibio, que “[...]si bien no se ha detectado en el ámbito de estudio, sí que puede estar presente como especie potencial en el entorno próximo del Arroyo Cañuelo. Fuera del ámbito, pero próximo a él, también podría estar presente en la zona norte del ámbito coincidiendo con la laguna, zona que se queda de zona verde y que carecerá de desarrollo [...]. Dicha especie tampoco se ha detectado en estudio específico sectorial de la laguna, recogida en el punto siguiente y que se ha adjuntado en el presente estudio”. Esta aseveración contrasta con los datos obrantes en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de la Junta de Andalucía, en cuanto a la existencia de ejemplares de sapo de espuelas dentro del ámbito de este sector. Por tanto, de llevarse a cabo el proyecto, tal como se propone en la actualidad, avocará a la población de este anfibio a su fin, afectando de manera determinante a sus parámetros demográficos y contribuyendo a su probable desaparición definitiva en la provincia de Málaga.

En cuanto a la flora, en el ámbito de actuación se localiza, también, el *Muscari parviflorum*, taxón perteneciente a la familia de las asparagáceas y con la singularidad de presentar floración otoñal. Esta característica, unida a su pequeño porte, podría ser el motivo por el que no aparece en ningún documento que recoja su rareza y elevado grado de amenaza, tanto en el ámbito autonómico como en el nacional. En toda España únicamente hay dos núcleos poblacionales, Mallorca y Málaga, ocupando zonas costeras o muy próximas a ella, con el consiguiente riesgo de desaparición de su hábitat por transformación.

Su mal estado de conservación ha hecho que se considere en peligro crítico de extinción conforme a la lista roja de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), si bien aún no figura en los listados de flora protegida nacional ni autonómica, lo que no es óbice para que, existiendo constancia de su rareza, se tenga en cuenta que las localizaciones donde se emplaza son los últimos reductos naturales para la especie.

En Málaga había sido citada históricamente al oeste de la desembocadura del Río Guadalhorce, concretamente en la playa del Arraijnal y en la Cizaña, los únicos reductos donde se hallan aún; en Arraijnal se sitúan en segunda línea de costa unos mil ejemplares, siendo el núcleo de la Cizaña continuación del de Arraijnal y contando con mayor número de ejemplares. También se encuentra en el Campamento Benítez.

Para valorar las posibles afecciones a los hábitats del ámbito se ha acometido un estudio pormenorizado, visitándose una serie de puntos representativos de los polígonos, realizándose listados de los taxones de plantas presentes en los mismos, y prestando particular atención a las que caracterizan a los hábitats de dunas y arenales costeros. Se ha estudiado la presencia de ambientes ecológicos de las arenas, ya que corresponden a la componente fisiográfica que determina los hábitats. En el informe emitido el 24 de noviembre de 2020 por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/10/2021	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	640xu753Q6CVJN/accxf10xuGmA7H+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Delegación Territorial se recoge cuáles han sido los puntos de muestreo seleccionados. Dicho estudio ha permitido constatar la presencia de cinco hábitats de interés comunitario, la mayor parte de ellos en mal estado de conservación, a saber.

- HIC 2180-2 (prioritario). Se trata de formaciones leñosas ribereñas sobre dunas litorales fijas. Se trata de la única localización de este hábitat de toda Andalucía oriental, y las formaciones detectadas son jóvenes con síntomas de hallarse en expansión.
- HIC 2190 (prioritario). Depresiones intradunares húmedas. Bien representado aunque en mal estado de conservación, con un alto grado de nitrificación y, en consecuencia, gran invasión de especies nitrófilas. Se trata, junto con otro enclave localizado en Adra (Almería), la única representación de este HIC en Andalucía oriental.
- HIC 2210 (prioritario). Dunas fijas del litoral de *Crucianellion maritimae*; potencialmente, debería ocupar la mayor parte del ámbito de actuación, aunque aparece sólo en puntos determinados bien representado. Se hace patente en zonas de arenas sueltas y menor grado de nitrificación.
- HIC 2230-0 (prioritario). Céspedes del *Malcomietalia* en dunas y arenales litorales. Ocupa la mayor fracción del ámbito de actuación, aunque con una representación dispersa que se incrementa en zonas de arenas sueltas y menos nitrificadas. Su estado de conservación es aceptable. Es un HIC que se encuentra muy poco representado en Andalucía oriental y previamente al estudio de detalle realizado con motivo del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica, ni siquiera constaba su presencia en este emplazamiento.
- HIC 92D0-0. Adelfares y tarajales. Su estado de conservación es malo; en el ámbito de actuación se localiza en dos comunidades vegetales, un pequeño tarajal y un zarzal invadido por carrizos. Trátase de un HIC bien representado en la provincia y en Andalucía.

Consecuentemente a todo lo expuesto, el informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial con fecha 24 de noviembre de 2020 concluye que ha de pronunciarse en un sentido desfavorable a la aprobación del plan parcial tal como está propuesto, dado que resulta preciso que contemple unas modificaciones respecto a las infraestructuras previstas con el fin de garantizar que se dé:

- El mantenimiento de los hábitats de interés prioritarios enumerados, por ser el último emplazamiento de muchos de ellos, o uno de los últimos en el caso de otros, en toda la costa andaluza.
- La conservación y mejora del hábitat del sapo de espuelas, preservando el espacio como uno de los pocos lugares donde persiste con garantías de reproducción. Así, en la zona donde está presente el sapo de espuelas no se podrá acometer actuación alguna, siendo la mejor opción mantenerlas inalteradas y protegidas del acceso público general o planificando alguna actuación tendente a la mejora del hábitat, como la mejora de las charcas existentes o la limpieza de los residuos sólidos urbanos. El mantenimiento de la situación actual favorecerá también el desarrollo natural de los hábitats de interés comunitario, al mantenerse las condiciones ambientales que les son propicias.
- La preservación del taxón vegetal *Muscari parviflorum*, que resulta ser la única población peninsular de la especie, la cual además se halla en trámites para incorporarse al Catálogo Español de especies en régimen de protección especial, y a su homólogo autonómico. Al igual que se dispone para el sapo de espuelas, el ámbito de distribución de la población de este taxón vegetal deberá mantenerse inalterado y protegido.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/10/2021	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	640xu753Q6CVJN/accxf10xuGmA7H+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5.- ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El artículo 36.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, establece que los criterios para determinar si un plan o programa han de someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por decisión del órgano ambiental en el informe ambiental estratégico serán los del anexo I de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En el apartado primero de dicho anexo V, los criterios se refieren a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto a las características de los planes y programas, los criterios a considerar particularmente son:

- a).- La medida en que el plan o programa establezca un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento, o bien en relación con la asignación de recursos.
- b).- La medida en que el plan o programa influya en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c).- La pertinencia del plan o programa para la integración de las consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d).- Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e).- La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de recursos hídricos.

En relación a las características de los efectos y del área probablemente afectada, debe considerarse en particular:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana de los efectos (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pudiera verse afectada).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - 1).- las características naturales especiales.
 - 2).- Los efectos en el patrimonio cultural.
 - 3).- La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - 4).- La explotación intensiva del suelo.
 - 5).- Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

En relación con las características del plan, ha de destacarse el desarrollo urbanístico que tendría lugar en un ámbito de actuación que en la actualidad presenta unos hábitats, algunos de interés comunitario, donde se encuentra una de las últimas poblaciones de la provincia del *Pelobates cultripes* o sapo de espuelas. La ordenación urbanística propuesta entraña una degradación manifiesta en términos de biotopo y de hábitats que puede redundar en la merma de ejemplares o en la extinción de dicha población, así como en la de algunos taxones y asociaciones vegetales mencionados en el apartado 4.3 de este informe ambiental estratégico (destáquese el caso del *Muscari parviflorum*) que constituyen en la actualidad también rarezas biológicas por cuya preservación y mejora ha de velarse.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/10/2021	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	640xu753Q6CVJN/accxf10xuGmA7H+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por consiguiente, la propuesta de planeamiento que se evalúa entraña un desarrollo urbanístico que repercutiría de manera negativa en las poblaciones animales y vegetales, así como en hábitats de interés comunitario, perdiéndose toda la protección que para los mismos exige la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, y por la que se establece deberán velar las administraciones públicas particularmente en el procedimiento de evaluación ambiental del planeamiento urbanístico.

Es por esto que, independientemente de la valoración que se hará de los mismos en su momento, ha de concluirse que pueden existir efectos ambientales significativos que motivan la necesidad de someter el plan parcial de ordenación del sector SUS-BM.1 “La Cizaña” a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que el plan parcial de ordenación del sector SUS-BM.1 “La Cizaña”, del término municipal de Málaga, debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede entrañar efectos significativos en el medio ambiente.

Que este órgano ambiental procederá a elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.

Que el presente informe ambiental estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	21/10/2021	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	64oxu753Q6CVJN/accxf10xuGmA7H+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	